



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 012-2025-GM-MDM/LC

Camisea, 02 de enero de 2025.

VISTOS:

El Memorándum N°002-2025-GM-MDM/LC, de 02 de enero de 2025, el INFORME N° 025-2025-ORH-OGA-GM-MDM/LC, de 02 de enero de 2025, y demás;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que emanan de voluntad popular, con personería jurídica de Derecho Público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe que: "(...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio(...)"; por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del Estado;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el inciso 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", extremo aplicable para fines de garantizar la prestación de los servicios públicos a cargo de la Municipalidad Distrital de Megantoni;

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley";

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, define como empleado de confianza a la persona que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor del 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, conforme señala la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó, concordante con lo establecido en la misma norma, artículo 263° sobre el ingreso de los servidores de confianza que cita: "El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil de puesto en función de conocimientos y experiencia y no está sujeto a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad (...)";

Que, de acuerdo a la declaratoria de inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131¹ y en virtud a lo señalado expresamente por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, se puede colegir

¹ Pronunciamiento del Pleno del Tribunal Constitucional (Pleno. Sentencia 979/2021), recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, "Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728", el mismo que declara la inconstitucionalidad del artículo 1,2,3,4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

que actualmente resulta legalmente viable la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), bajo las siguientes modalidades: a) A plazo indeterminado. B) A plazo determinado (únicamente por necesidad transitoria, confianza y suplencia);

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR – adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, ha emitido diversos pronunciamientos respecto a la designación bajo el régimen CAS Confianza de los servidores de carrera; siendo uno de ellos el Informe Técnico N° 1557-2016-SERVIRIGPGSC que en las conclusiones referente a la consulta sobre los aspectos vinculados a la contratación de personal en cargos de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; señala lo siguiente: *"De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse este contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), respetándose el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil establecen para dichas categorías";*

Que, mediante la Ley N° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, pone de relieve la obligatoriedad por parte de la Oficina de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos en funcionarios (as) y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, la formulación y adecuación de los instrumentos de gestión bajo supervisión de Servir, por tanto es la responsable por la verificación y evaluación del cumplimiento del perfil del puesto del funcionario de confianza designado, que debe comunicar al Titular de la entidad para cautelar la legalidad de la designación de Funcionarios Públicos y Empleados de Confianza;

Que, siendo imprescindible la operativización de las unidades orgánicas destinadas a la gestión de los servicios públicos a cargo de la Municipalidad Distrital de Megantoni, para el cumplimiento oportuno de los objetivos institucionales, en el marco de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas colaterales, corresponde designar al **SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL** para el cumplimiento de las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Megantoni aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2023-CM/MDM-LC;

Que, mediante el Memorándum N° 001-2025-GM-MDM/LC, de 02 de enero de 2025, se propone en el cargo de **SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL** al Arq. **JORGELUIS CASTRO CHIRINOS**;

Que, de conformidad a los párrafos precedentes, la Unidad de Recursos Humanos mediante el INFORME N° 025-2025-ORH-OGA-GM-MDM/LC, de 02 de enero de 2025, remite Ficha de Evaluación Curricular cuyo contenido es la evaluación del perfil para el cargo de **SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL**, con resultado **FAVORABLE**, señalando que cumple con el perfil establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la entidad;

Que, el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de RESOLUCIONES Y DIRECTIVAS";*

Que, el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de RESOLUCIONES Y DIRECTIVAS";*

Que, siendo imprescindible la operativización de las unidades orgánicas destinadas a la gestión de los servicios públicos a cargo de Municipalidad Distrital de Megantoni, para el cumplimiento oportuno de los objetivos institucionales, en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas colaterales, corresponde designar al **SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL** para el cumplimiento de las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Megantoni aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2023-CM/MDM-LC;

finales de la Ley N° 31131, manteniendo en vigencia el primer y tercer párrafo del artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ESTANDO, lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2025-A-MDM/LC, y estando facultado de acuerdo al numeral 16 del artículo 011° del Reglamento de Organización y Funciones, que señala: *"Emitir resoluciones de Gerencia Municipal en asuntos de su competencia."*, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC de acuerdo al numeral 28. Que señala: *"Designar y cesar a los funcionarios del tercer nivel y los que resulten necesarios para la prestación del servicio público, previo informe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos"*. Del título I, de su **ARTICULO PRIMERO** y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, en el cargo de confianza de SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL, al Arq. JORGE LUIS CASTRO CHIRINOS, a partir del 02 de enero de 2025, como directivo de libre designación a dedicación exclusiva, cuya remuneración será afecto a los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, para los funcionarios de confianza regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, debiendo asumir las funciones establecidas en el ROF, MOF de la Municipalidad Distrital de Megantoni y demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, toda disposición legal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente al interesado y a las diferentes instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Megantoni, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano - GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc
OGA
OGRRH
Interesado
Pág. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

Lc. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL